

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo

Traslado del lugar de trabajo. Despido discriminatorio.

La Corte Suprema consideró discriminatorio el despido dispuesto a un empleado por haberse negado a ser trasladado de Córdoba a Salta. Ello por cuanto, se entendió que la empresa no logró demostrar que el despido haya obedecido a un motivo objetivo y razonable ajeno a toda discriminación. Por otro lado, si quedó acreditado el trabajador tenía actividad gremial, la cual era notoria y conocida por la empresa. ¹

2. Extinción

Despido indirecto. Contrato de trabajo eventual.

La Cámara admitió la demanda de un trabajador que prestaba servicios para una empresa usuaria por medio de un contrato eventual, que se consideró despedido tras la negativa a su petición de la correcta registración del vínculo laboral. Ello por cuanto, no se acreditaron las necesidades extraordinarias que fundamentan la eventualidad, y por no acreditar el contrato escrito. ²

Despido directo y discriminatorio. Stress Laboral. Acoso.

La Alzada rechaza la demanda del trabajador que reclama daño moral como consecuencia de haber sido despedido luego de haber informado que, a causa de supuesto stress laboral y ambiente de trabajo hostil, habría sufrido depresión y ataques de pánico. El rechazo se sustenta en que la actora no acreditó el carácter discriminatorio del despido. ³

3. Riesgos del trabajo

Enfermedad profesional. Ambiente de trabajo. Stress. Responsabilidad Civil.

La Cámara admitió la demanda de un operador de Call Center que denunció afecciones psíquicas producto de la exigencia de sus superiores y del ambiente de trabajo hostil. Ello porque el empleador no garantizó la indemnidad del trabajador como guardiana de la cosa riesgosa, y porque la ART no cumplió con su deber de prevención. ⁴

Enfermedad profesional. Dictamen médico. Discrepancia de criterios.

Atento a la discrepancia de dictámenes médicos, la Cámara desestimó el recurso interpuesto por la trabajadora que habría denunciado enfermedad profesional. Ello por cuanto se constató la patología de la misma, y porque la actora no demostró la relación causal entre sus tareas y la dolencia de lumbar denunciada⁵

¹ "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Salguero, Manuel Domingo c/ Telecom Argentina S.A. s/procedimiento sumario- acción de reinstalación" - (CSJN, 07.12.2023)

² "Montenegro Ernesto Marcelo c/ Bayton S.A. y otros s/ Despido" – (CNTRAB – SALA X- 25.04.2023)

³ "A.P. c/ Finning Soluciones Mineras S.S y otro s/ Despido" – (CNTRAB – SALA II – 14.11.2023)

⁴ "M. y H.M.A. c/ IBM Argentina S.R.L. y otro s/ Accidente- Acción Civil" – (CNTRAB. SALA II- 28.04.2023)

⁵ "A.V.A.c/ Experta A.R.T. S.A. s/ Recurso Decisión Médica Central" – (CNTRAB – SALA X – 24.02.2023)

CORPORATIVO

1. Agencias de viaje. DNU 70/2023.

Derogación de la Ley 18.829 que regula la actividad de las Agencias de Viaje.

Se habilitó la feria judicial para tratar un amparo acerca de las modificaciones realizadas por el DNU 70/2023 al régimen de Agencias de Viajes, por considerar que hay un riesgo cierto e inminente de frustración de derechos.⁶

2. Contratos

Contratos Electrónicos. Ejecución.

Con base en un préstamo personal digital obtenido del Banco actor, a través del sistema bancario en línea, aceptando previamente los términos y condiciones del mismo, fallo admitió la posibilidad que se permita la vía ejecutiva intentada, por analogía al proceso de reconocimiento de firma previsto en el artículo 525 del Código Procesal Civil y Comercial mediante la citación al demandado a fin de que reconozca haberse registrado en la plataforma digital del accionante y haberse autenticado para aceptar la suma de dinero que aquí se le reclama mediante el empleo de una firma electrónica.⁷

3. Juicio Ejecutivo. Excepción de inhabilidad de título.

Considerando que el reconocimiento de deuda y compromiso de pago con firma certificada que se ejecutaba contenía una obligación líquida o fácilmente liquidable y, por ende, satisfacía los términos exigidos por la ley adjetiva para ser perseguido por la vía ejecutiva, fallo rechazó la excepción de inhabilidad de título deducida por el deudor con base en que el convenio acompañado no podía ser un título ejecutivo independiente del boleto de compra venta celebrado entre la ejecutante y la constructora respecto de la cual su actuación fue en calidad de constructor de dicha empresa.⁸

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁶ "Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo c/ EN (DNU 70/23) s/ Amparo Ley 16.986" – ((JUZGADO DE FERIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL – 12.01.2024)

⁷ "Hsbc Bank Argentina S.A. c/ Ospina Parrado, Néstor Augusto s/ ejecutivo" – (CNCOM – SALA F – 19.12.2023)

⁸ Grasso, Analía Verónica y otro c/ Caffarena, Damián s/ EJECUTIVO" – (CNCOM – SALA B – 13.11.2023)